



Acuerdo, de 26 de mayo de 2026, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 83/2026, de 23 de marzo

Asunto: Expediente CT-431/2024 / Reclamación frente a la falta de acceso a una solicitud de información pública solicitada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija (Valladolid), en su condición de miembro de la Corporación municipal

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 23 de marzo de 2026, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 83/2026, en el marco del expediente de reclamación frente a la falta de acceso a una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija (Valladolid). En su parte dispositiva se dispuso lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la falta de acceso a la información solicitada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija (Valladolid), en su condición de miembro de la Corporación municipal.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija debe facilitar al reclamante el acceso a la siguiente información:

- *Licencias de obras concedidas desde el 1 de enero de 2020 hasta el 2 de mayo de 2024.*
- *Información sobre las obras llevadas a cabo en la Casa Consistorial y que comprenda los presupuestos, memorias, proyectos, costes, junto con las facturas asociadas a la partida de carpintería exterior, así como a las partidas de electricidad e iluminación de la Casa Consistorial.*



- *Licencia otorgada para el cambio de uso de local como tienda de alimentación a dos viviendas unifamiliares propiedad del anterior concejal XXX.*
- *Movimientos bancarios de todas las cuentas del ayuntamiento desde el 1 de enero de 2020 al 2 de mayo de 2024.*

En el caso de que parte de la información solicitada no exista, se debe poner de manifiesto expresamente esta circunstancia al concejal reclamante”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija y al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 4 de mayo de 2026, se recibió un escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija en la cual se señalaba lo siguiente:

“Con fecha 13 de junio de 2024, el Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija, contestó al Sr. XXX, a su petición, cuya Resolución a continuación se transcribe.

(...) Primero.- Estimar la «Petición de ACCESO a la INFORMACIÓN». La cual NO COMPRENDE UN DERECHO A OBTENER COPIAS de la documentación existente.

Segundo.- Con el otorgamiento de acceso a los expedientes este Ayuntamiento cumple con su obligación y da satisfacción a los derechos de los concejales de la oposición, ya que la documentación solicitada no se encuentra dentro de los de acceso libre el artículo 15 del ROF.

Tercero.- La solicitud de información sobre la reforma de la Casa Consistorial queda DESESTIMADA por REITERATIVA ya que la misma se dio en el Pleno Ordinario de 2 de abril de 2024 y tuvieron acceso a toda la documentación presencialmente, en la secretaría de la Casa Consistorial, el día 13 de mayo, tras el Pleno Extraordinario para la elección de los miembros de mesa de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024.

Cuarto.- Sucesivas solicitudes que incurran en abuso del derecho o perturben el normal funcionamiento de esa entidad, serán objeto de limitación o denegación mediante resolución motivada que acredite dichas circunstancias.

Quinto.- Sólo será obligatoria la emisión de informes por parte de la secretaría-intervención o de los servicios técnicos en los supuestos tasados legalmente, sin que el derecho de acceso a la información que ostentan los concejales se extienda a la posibilidad de solicitar y obtener informes elaborados sobre una materia concreta.



Sexto.- Se les convoca el día 18 de 11:30 a 12:30 horas para ejercer el derecho a la petición de acceso a la siguiente documentación.-

1.- Licencias de obra concedidas desde el 1 de enero de 2020 hasta la actualidad.

2.- Movimientos bancarios desde 1 de enero de 2020 hasta la fecha de las cuentas municipales en XXX, XXX Y XXX

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución al solicitante, en representación de XXX

Octavo. Contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, con arreglo a lo señalado en los artículo 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre)”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **vinculantes y de obligado cumplimiento.**

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida del Ayuntamiento de Peñafior de Hornija corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- Esta Comisión de Transparencia ha recibido, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente segundo de este Acuerdo, un escrito firmado por el Alcalde de Peñafior de Hornija con fecha 4 de mayo de 2026 dirigido a esta Comisión de Transparencia, donde se limita a transcribir el contenido de la Resolución municipal de 13 de junio de 2024, por el que considera que ya se ha facilitado la información requerida por el reclamante, y sin presentar ningún otro documento adicional.

Pues bien, esta Comisión de Transparencia ya conocía la existencia de esta Resolución municipal puesto que fue facilitada por el propio reclamante, motivo por el que parte de su contenido ya figura en el antecedente primero de la Resolución 83/2026 de esta Comisión. Asimismo, en el antecedente tercero se hace constar que, en base a la información municipal remitida con ocasión de otro expediente en esta Comisión de Transparencia (CT-25/2025), la cita del reclamante prevista en la Resolución municipal para el “día 18”, no tuvo lugar, si bien el reclamante había dirigido el 17 de junio a ese



Ayuntamiento las dudas sobre la fecha de acceso (dado que no se especificaba ningún mes), dudas que no fueron resueltas.

Con todo, más importante es la lectura del fundamento jurídico séptimo donde, entre otros extremos, se indicó que *“no se ha acreditado que el reclamante haya accedido a la concreta información que solicitó ni que el Ayuntamiento de Peñafior de Hornija haya puesto a disposición del mismo en otra fecha la documentación que tenía preparada para el 18 de junio de 2024 en las dependencias municipales”* y que, por ello, la reclamación debía ser estimada junto con la indicación de que si alguna de las informaciones públicas solicitadas no existían (como, por ejemplo, la licencia de cambio de uso de local como tienda de alimentación a dos viviendas unifamiliares), el Ayuntamiento debería poner de manifiesto expresamente esta circunstancia al reclamante.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 83/2026, de 23 de marzo.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Peñafior de Hornija debe facilitar al reclamante el acceso a la siguiente información:

- Licencias de obras concedidas desde el 1 de enero de 2020 hasta el 2 de mayo de 2024.
- Información sobre las obras llevadas a cabo en la Casa Consistorial y que comprenda los presupuestos, memorias, proyectos, costes, junto con las facturas asociadas a la partida de carpintería exterior, así como a las partidas de electricidad e iluminación de la Casa Consistorial.
- Licencia otorgada para el cambio de uso de local como tienda de alimentación a dos viviendas unifamiliares propiedad del anterior concejal XXX.
- Movimientos bancarios de todas las cuentas del ayuntamiento desde el 1 de enero de 2020 al 2 de mayo de 2024.

En el caso de que parte de la información solicitada no exista, se debe poner de manifiesto expresamente esta circunstancia al concejal reclamante.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Peñafior de Hornija.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López